



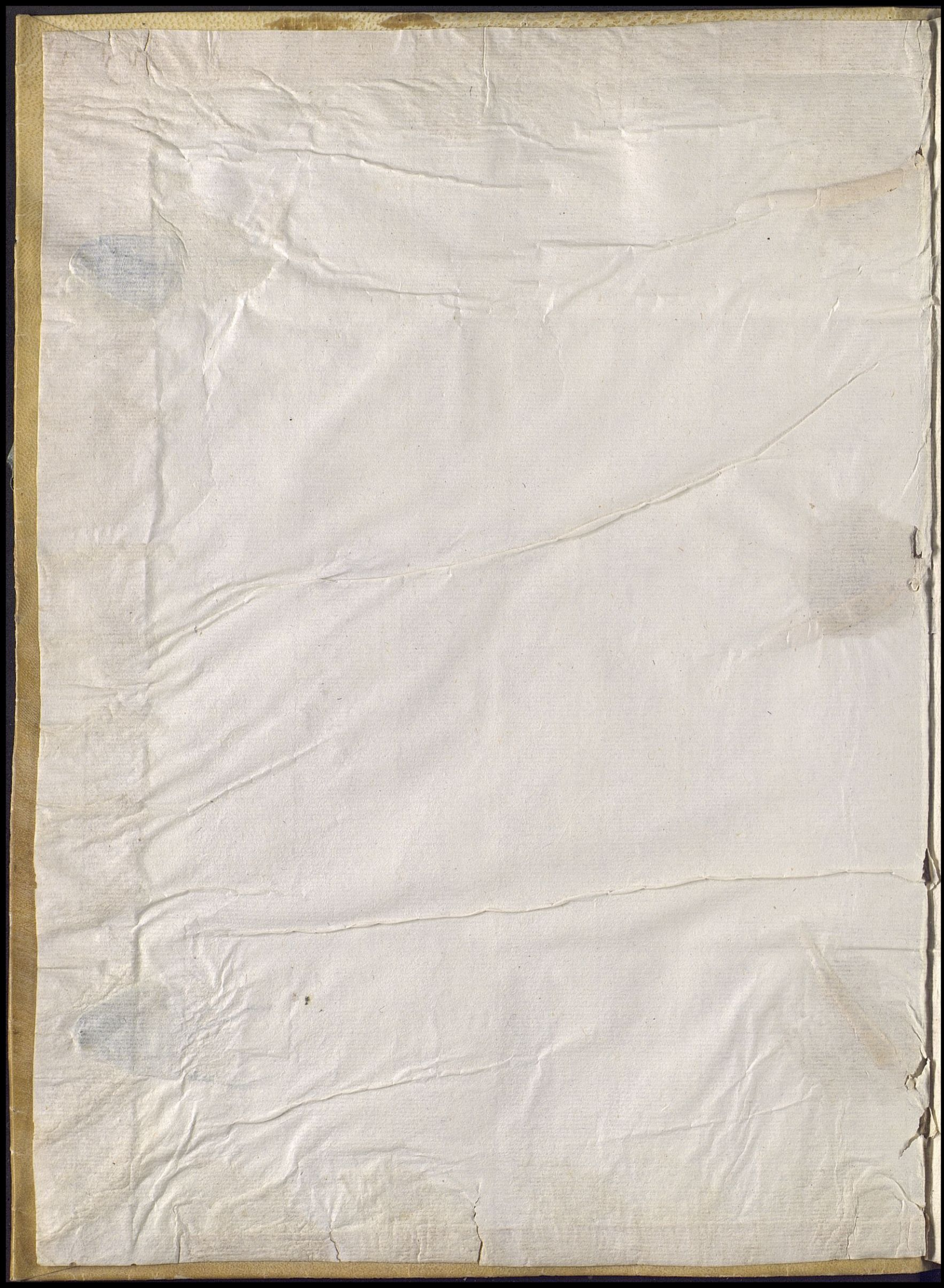
2

DIPUTACION

Leg 6^{ta} no 9^a



Mercedes, que Su May^d, que Dios
de^o ha hecho al Viz^{do}, D.ⁿ Sebastian Arias
Año de 1699^o
1688



A



El Mag.^o (Dios le guarde) Asido soruendo
de nombrar a Vm, para que sirua la admⁿ
tracion, del hospital Real, de San Cosme y San
Damian, de esta Ciudad, donde se curan los
Inocentes y faltos de juicio, en el qual como
se siruere de mandar otra cosa, de que soy auiso
a Vm, descando Vespersicle de otros mayores en
pleos, y que le Dios, Dilatados a Madrid
a 2 de Sep de 1685

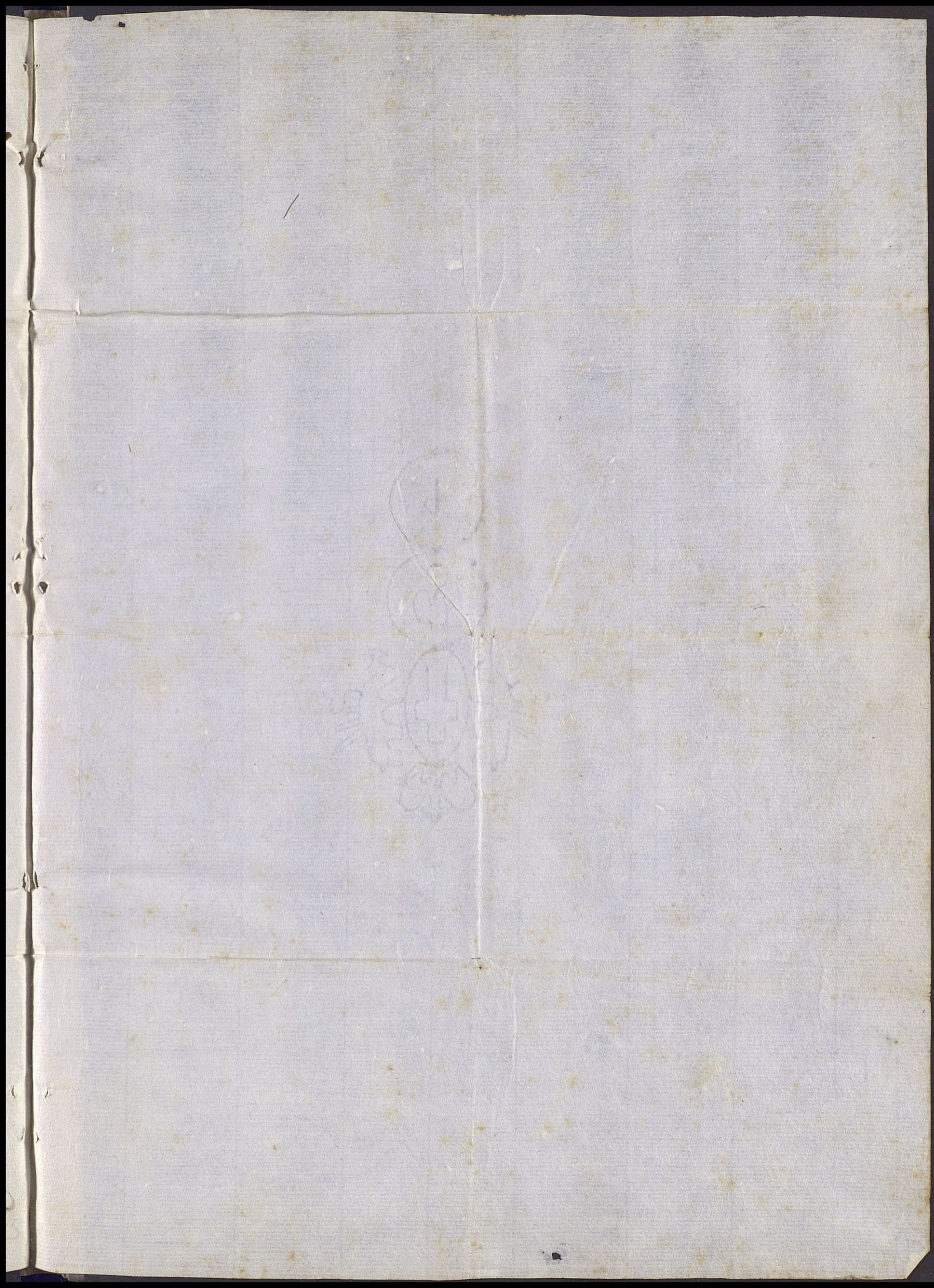
Mag.^o del Consejo

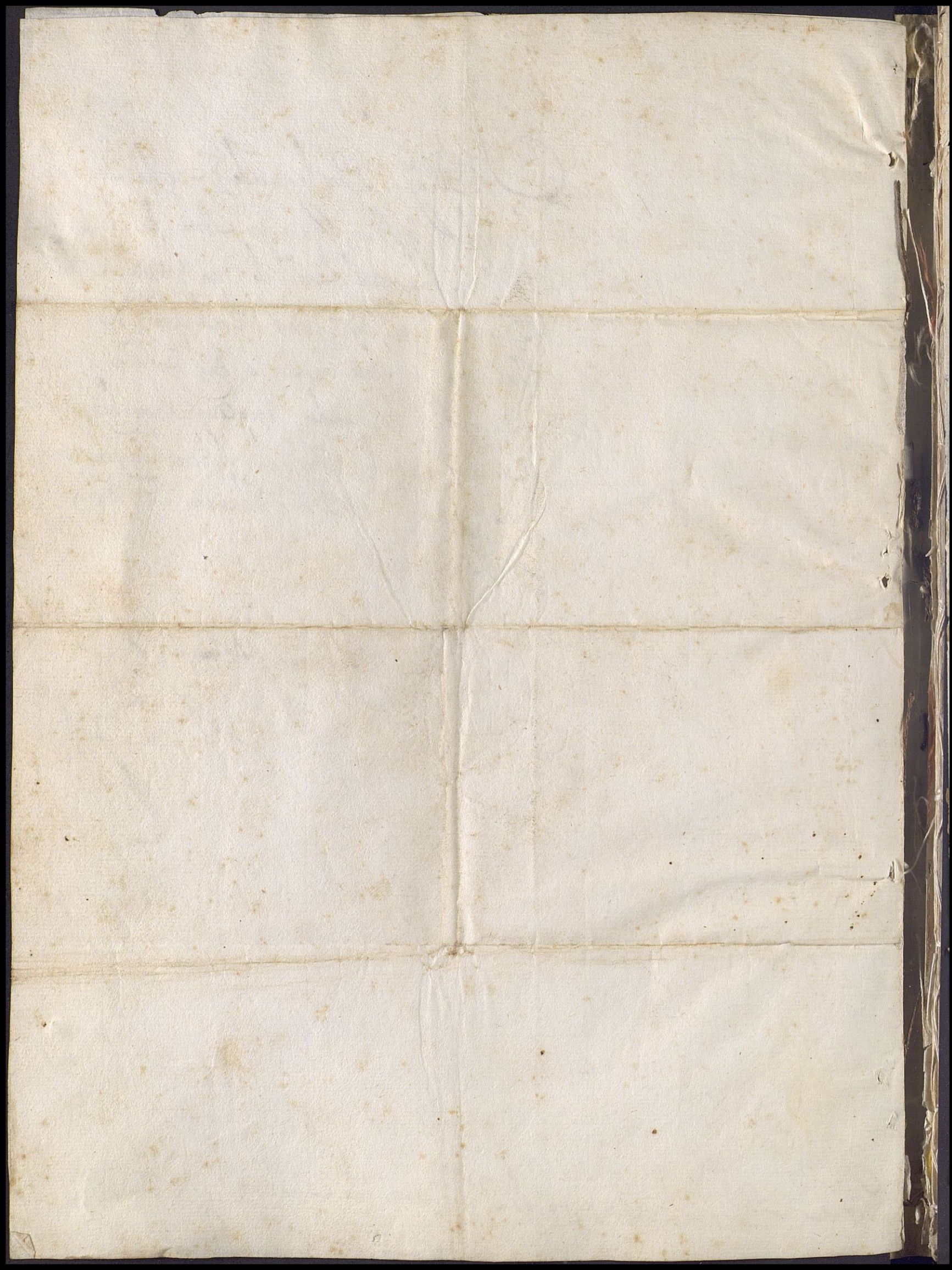
El D^o Sr. Juan Arias Cura de S^o Marcos de Sevilla

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large, stylized signature or flourish, possibly reading 'John Smith']

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a date or reference]







**SELLO VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO. El Rey**

A quanto Yo fui suado de mandar que el Liz^{do} D. Sebastian Arias
Ciudela Panogua de S^{ta} Marcos de Sevilla, firmere en interin la Admⁿ
nistracion del Hospital de San Cosme y San Damian de aquella Ciudad, que es
de mi R^{ta} Patronato, y seroy informado de lo vien que ha cumplido en su ocu-
pacion en el referido empleo, tengo por vien de nombrarle (Correlo Dago) por
Administrador del dho Hospital, por el tpo que fuere mi voluntad, y mando que con-
tal, y se, y se sea esta ocupacion, cobrando las rentas que le pertenecieren, y
exibiendo las conguentas y racion en los fines aqui estand citadas de la fundacion,
construccion del, y de los edificios, o suamientos del dho Hospital le obedescan, y
peten como ante Administrador, y se guarden todas las otras p^{tes} de terminacion,
y otras q^{as} a los demas sus antecesoros, y no se falta cosa alguna, que sea en mi voluntad, y
claro q^{ue} el dho Liz^{do} D. Sebastian Arias no se despegue de la casa a lo que por razon de tal
Administrador, y esta mi R^{ta} Cedula se ventara en los libros del referido Hospital, y
en B^{ta} de B^{ta} a V^{ta} cinco de Mayo de mill e ochenta y ocho.

yo el Rey

Por mandado del Rey Nro. S^{no}

Don Pedro Cañete
Jefe del Campo

[Large handwritten signature]

Asi da Nombra^{do} de Admⁿ del Hospital de San Cosme y San Damian de la Ciudad
de Sevilla al Liz^{do} D. Sebastian Arias

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Chicago, Ill.

Noel [illegible]

[Handwritten scribble or signature]

ST. JOHN'S COLLEGE
LIBRARY

Para despachos de oficio con mta.



S E L L O Q U A R T O , A Ñ O D E M I L
Y S E I S C I E N T O S Y O C H E N T A Y
O C H O .

En 18 de Julio de 1689 me viene el título en la Capilla Real

En 23 de dho. Setiembre Relación del dñe Comde de la Capilla

En 23 de Agosto impuse a cuñada dñha Capilla para la apuntar.

En 24 de Sept. Tome posesión de dñha Capellania

U. Mag. (que Dios se) se ha servido hazer
me a Nro de la Capellania que en la R.
Capilla de esa zua? esta baca por promoción
de Dñ Fran. Leonardo Guerra a Canonjia
de Canaria, de que doi a Nro a Nro, aduñ
tiendole que la referida gracia es con la calidad
que Nro lapidó, de que al mismo tiempo
a el servir la Adm. del Hospital de Nro y Dñm
en que esta nombrado, y como hasta agora lo ha
hecho. Dios se a Nro larg. a. 21 de Mayo 1689

Alonso de Melorada
y de la Breña

Don Sebastián Arias

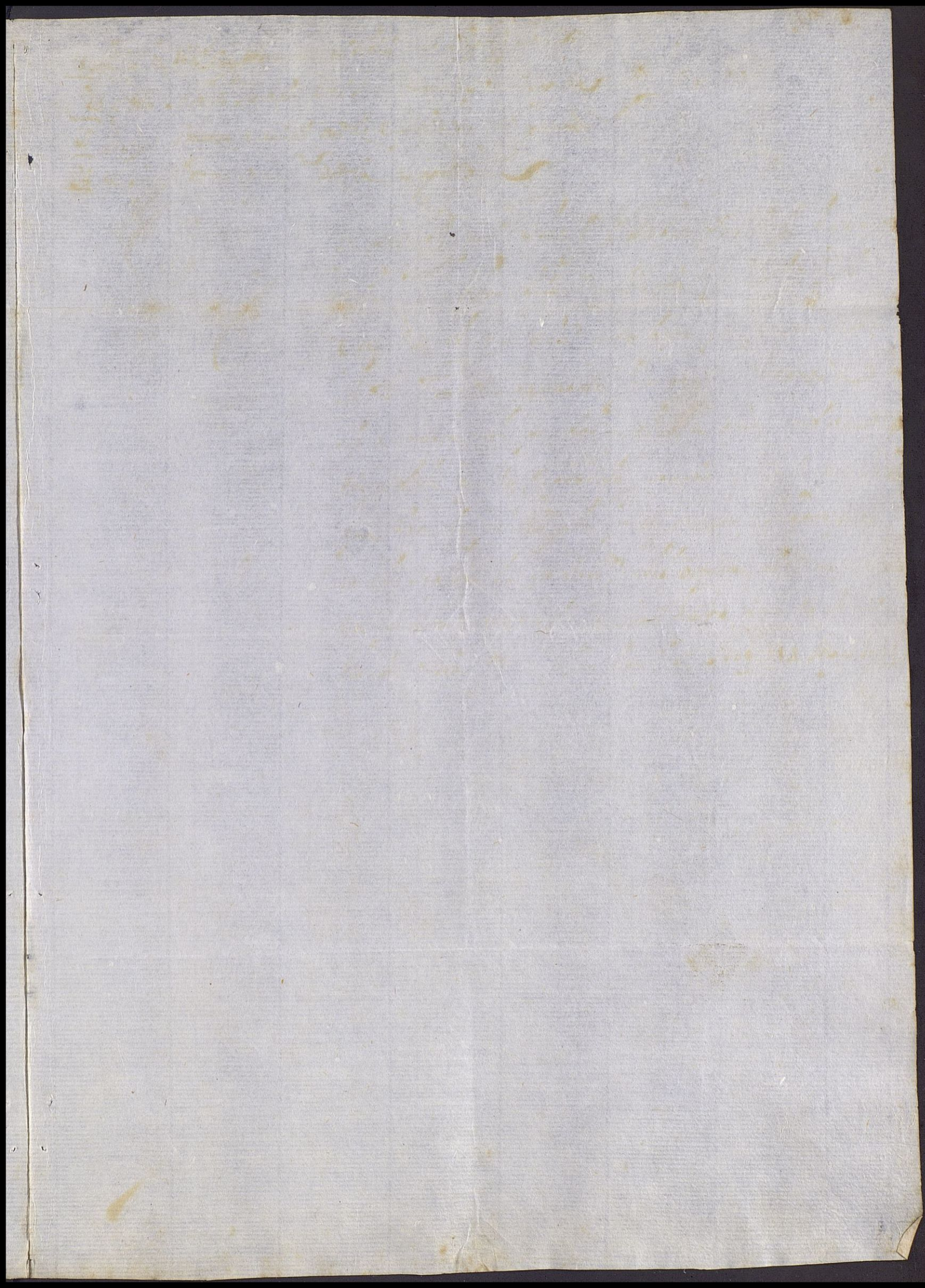
1801
1802
1803
1804

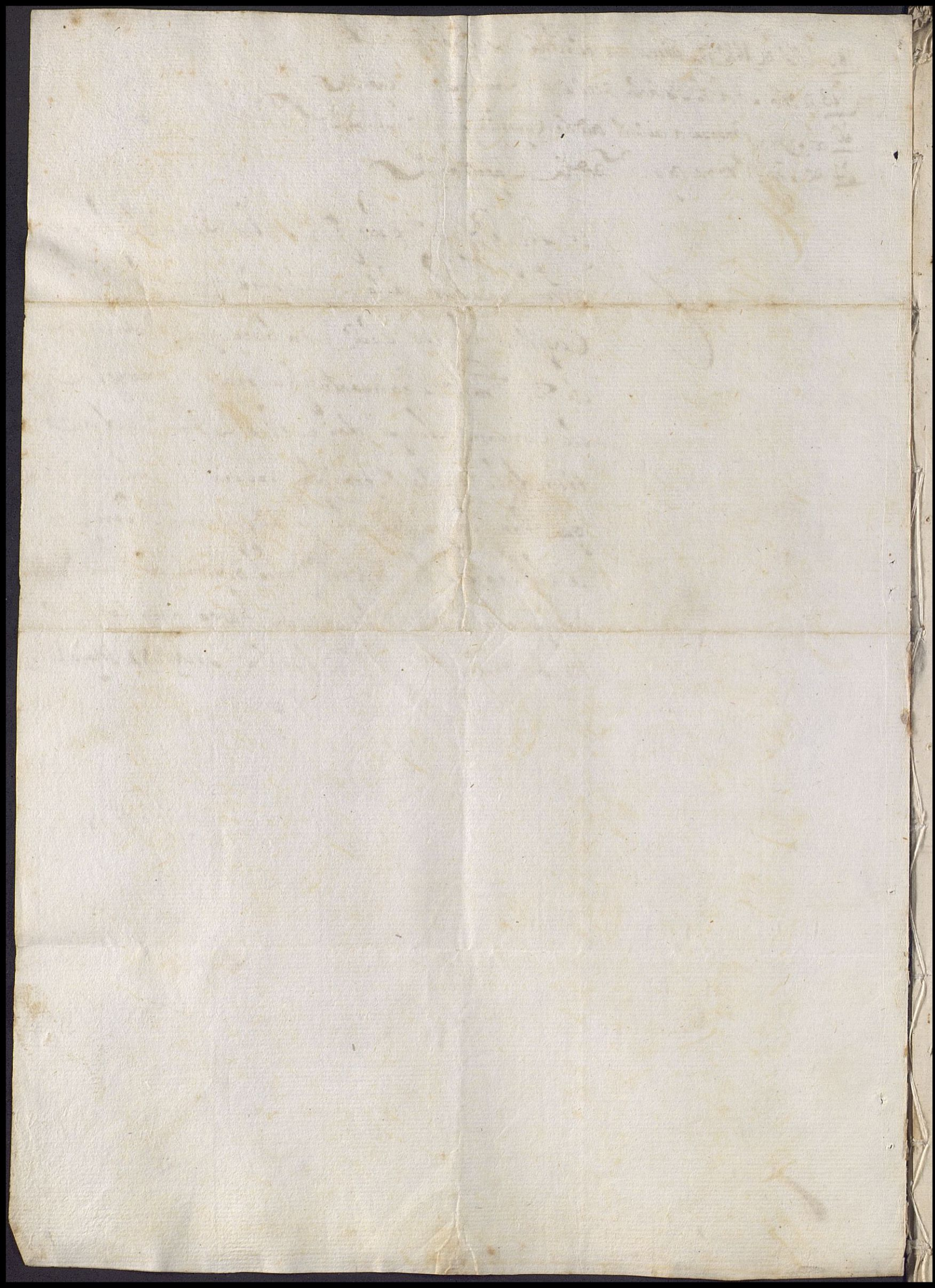
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820



1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830

1831
1832





Capellan Mayor y Capellanes de mi Real Capilla
de nuestra Señora de los Reyes de la Ciudad de Sevilla
haviéndose representado por parte de el Sr. D. Sebastian
Arias Capellan de esta Real Capilla y administrador del
hospital de San Cosme y San Damian de esta Ciudad
que el año pasado de mill seiscientos y ochenta y cinco
se le mando por Real Cedula Cuidarse en Interin de la
dicha administracion y en el año de mill seiscientos
y ochenta y siete se le despacho titulo en propiedad
de ella sin gages ni emolumentos algunos y en el de
seiscientos y ochenta y nueve se le hizo merced de la
Capellania Real que obtiene en atencion a lo que havia
trabajado en beneficio del hospital con calidad de que
al mismo tiempo se le diese la administracion lo qual ha
executado viviendo dentro del hospital, como esta
mandado en las Constituciones de el, dadas el año pasado
de mill y seiscientos y que asista con el medico todos los dias
a las Visitas de los enfermos y quedeseando cumplir con la
obligacion de administrada y con la asistencia a la
Capilla havia reconocido el Incombeniente de que
la misma hora en que iba el medico a la Visita de los pobres
esta regular de estar en la Capilla y perder en ella el dia
por haver salido tarde de la Visita y otros dias estando
en la Capilla, hanzeido dar accidente repentino a los
pobres y morir de la extrema Unzion mas de una

de sacerdote a la Cabeza y que se consueva en el
Pueblo, siempre que sea de la Capilla eclesial aceleracion
por la distancia de ella al hospital que el día do de Julio
de el año pasado le dio un accidente grave de vicio
terribles malinas que le duraron hasta setiembre
y quise en el mes de la vida quedando desde entonces
mucho de vicio de fuerza falta de salud y con un tremor en
los brazos tal que en la semana que se le reparten Cantar
lamina en esta Real Capilla la encargamos a otro por que no
sucedas algun perjuicio al altar la hostia, y el Caliz como
lo han prevenido los médicos y me podria contar de por
declaraciones de ellos que presento justificandome que en
atencion a lo referido fuese servido de mandar que esta
Real Capilla le haga presente, así en los noventa y nueve
solemnes de Virreyes y misas como en los aniversarios
mayores y menores a que no pudiere asistir por la asistencia
en el hospital y enfermedad habitual, que padere, y
mientras el antes de entrar en los oficios por donde conde
estar en esta ocupacion, o como fuese mas de mi Real
agrado habiendose visto en la Camara, juntamente con lo
que de mi orden Informaste y Representaste sobre
la Instancia referida con atencion a todo y sin embargo
de la contradiccion que hizisteis y teniendo presentes los
Excepcionales motivos que concurren en Don Sebastian
Arias y la estimacion en que me alla del merito Extra
ordinario que ha echo en el referido Real Hospital
y servido con zelo como le conredo la dispensacion
que suplica, sin que de ningun modo quedase de conse
guencia para otro. En esta conformidad si mandos ha
sido presente al referido D. Sebastian Arias en el goce
en esta Real Capellanía así en los noventa y nueve dias
solemnes de Virreyes y misas como en los aniversarios

mayores y menores Contal que antes de Comenzar en esa
 Real Capilla los oficios en brevedad en que Conste hallarse
 ocupado en el ministerio de tal administrada. Ningun
 haga deus en esa Real Capilla las unas de obligación
 ganto Executares sin gona. duda. excusa, ni dilación
 alguna que lo como Patron de esa Real Capilla lo tengo
 en go. vien, y dizenos para en quanto a esto y por esta
 vez quinque siba de Enemplas Constituciones, Cédulas
 Reales mandatos de Buita. que de ello traen, en todo lo que
 queda y deus, dejando para adelante en adelante en su
 fuerza y vigor fha en Pinata. Veinte y dos de septiembre
 de mill setecientos y un años = Lo el Rey = Por m.
 del Rey nro. D. Pedro Cayetano fr. del Canjo = fha
 en buccado con quatro rubricas de fha.

En cuerda este traslado con la Real Cédula original de su Ma-
 gestad donde se ve que para este efecto se
 riuo antes y bolio alvar aragoder de Sebastian Arias de
 uitor con tenidos en ella. Cuis Verius aqui fimo y para que
 Conste donde con venga de impedimento. Por el presente fha en
 Sevilla en diec dias del mes de octubre de mill setecientos y
 un años = en m.^{do} de fha. = fha. =

D. Juan Francisco

D. Juan Francisco



De la Despachos de oficio de...

**SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VNO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official communication.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de...']



[Large, highly decorative and stylized handwritten signature or flourish.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don...']

En virtud del testimonio que dio Don Simon Manso Cap^o de S^o Mag^o
ensu Real Capilla de S^o de los Reyes y secret^o del Cau^o
de ella apedimento de Don Sebastian Arias sobre
la p^o de su Capellania por Cedula de S^o Mag^o
quien le hizo merced por razon de su padre

Real de los Reventes

Don Simon Manso Chrestero Capellan de S^o Mag^o ensu S^o de
Real Capilla desta C^o de Sevilla y secretario del Cau^o de
los Capellan^{es} m^o y Capella^{es} de ella di^o fe y protesta en este
monio que el Lunes veinte y uno del mes de Noviembre de este
presente año de la fecha de los dias de S^o Cap^o mayor y Capella
res de S^o Mag^o estando juntos y conuocados ensu sala
particular para celebrar Cau^o Extraordinario para que
fueron llamados antedicho para oyr y atender a una
Cedula de S^o Mag^o firmada de su M^o para presentada
por Don Sebastian Arias Cap^o de esta S^o y Real Capilla
a quien di^o el S^o Capellan m^o oyr y atender a
el Cau^o y solo di^o que de lo que se determinara en este Cau^o
se le diese fe y testimonio y suenado dicho, el S^o Capellan m^o
yon, que suya mandado llamar a Cau^o el dia veinte
y siete de oct^o para leer y oyr la dicha Cedula en cumpli
miento de lo que S^o Mag^o manda por la Constitucion
Capitulo primero titulo sexto que dice para que
negocio que sea de importancia si en el no se hallaren
todos los Capellanes, solo determinen luego sino apan llamados
a todos advertidos del negocio que es para que lo preuen
intatanto, y oyan apedimento y en el Cau^o toca
da, ni se pueda hacer otra cosa, conforme esta Constitucion
que el S^o Mag^o manda llamar a Cau^o para oyr leer la Cedula
que obediendo y cumpliendo la dicha Constitucion por
negocio de importancia leer todo lo que se oyr

quite, de esta propia hacienda lo que anegadas. Con su asis-
tencia, sudor, y trabajo, Tanto Sanza, Cornelio, mo Capite
que lea de dar al dicho D.º Juan de Barrios sin saber
avido, seuido, y trabajado, por Cuias Razones, Ha querieren
Representar en dicha Carta buelven a suplicar a S.º Mag.
sea, seuido de Mandarlas Reoer. y sobresear en la Cun-
tiam de dha. N.º Cedula y sobre Carta. El juramento
Cui la Cedula despachada por S.º Mag. a favor de D.º Sab-
toch. Pison y la Carta Sorden del 5.º de Mayo fe-
nandez del Campo, que seiuo en este Cau.º Encines de
Julio de 1682. a la qual se suplico por este Cau.º de
tam, Cui y si Noticia de la 2.º Cedula. Pampas por
D.º Pedro Lopez, Gaitan, y Como en nueva de setiembre
de 1690 se suplico por este Cau.º a S.º Mag. se seuios e
dequeno de Seguitase, la licencia que pidio de dos meses. El
vuto esto e Semplares, por m.º el y m.º de scripto secret, Cui.
La Cedula de S.º Mag. presentada por D.º Sebastian A-
ria y Sarmiento la vido, Cui del 5.º Cap.º n.º m.º quien la deso,
y puso sobre su Cabeza, Cornelio Respecto, y Obexencia, que
deu. Como azedulas de su N.º y 5.º Natural, Obexencia
Chauendose Com feuido largam.º y sablase sobre lo.
Semplares, y las Razones asistian al dho. D.º Sebastian
para suplicar a S.º Mag. fuese seuido de denegarse le sup-
tens, sacado por lam.º parte de Doto, de que por trado
alos A.º P.º de S.º Mag. se suplique Controdo N.º m.º sea
seuido de mandax sobre seer y que no le que de seer asi.
por lo e Semplares, Cuias Certificas, se remittian a S.º
Mag. Como por las Razones, que obediencia dha. N.º Cedula
Cornel acatam.º, Traendim.º deuido. Suplicam.º a S.º Mag. se
seuido de atender. Que Respecto al per.º de Cui que desu Segura

resique del Culto Divino, y obligar. Conque debemo Cum
plirle y al de N. Mag^o segun su L.^a Constitucion, y duplicamos
Cortada ibereonaa, y sumas, atienda a las razones que pa
rangemo, para que se faga demandar N. Co. pa N. Co.
N. Co. y quien no Cumpla ni se quite, y entiendo lo que fuere mas
del servicio de Dios y de N. Mag^o = Sapien^{te} N. Co. es
quelo Capellanes que sirven actualm. son solo doce como
Cap^o m. y que apenas han estado todos para seguir pueden
Cumplir las obligac^{es} de su Cargo porque para el altar son neces
arios tres y para el Organico, que se componen de do Capas
y un Cantor, y muchas veces otro dezuelo por otra misa a
Cantada que se celebra conque casi son todos lo que son precis
a servir y si falta alguno nose podra ejecutar lo que manda
ran las Constituc^{es}, no se dan oles tiempo para tomar lo que
de que N. Mag^o y el Concilio concede, y asi existiendo to dos,
selle el trabajo, y Cumplim^{to} de la obligac^{on}, y de lo que
por lo aca^{so}, y de lo que aca^{so} de algunos, y enfermedades
de otros, resuply con gran trabajo, y que cuando que se puede
deber, porque es el mismo tiempo, pero no fuera posible en
siendo unaension de toda la vida como p^o. y de lo que
trabaja por, y por lo enfermo y tambien por quien no lo
esta, que estando lo mismo se puede poner impatencia y
no se puede tener privilegio particular para el N. Co. = tambien
y cierto que no se da a alguna N. Co. Capilla sin
y estando, y alguno que no sirve se le da de aca^{so}.
era quitarsela a quien asiste pues el N. Co. se Compata
por las asistencias y otras cosas. Como trabajo personal, y no
lo dispensa en las enfermedades Naturales, y aca^{so}.
estan expuesto mental y aca^{so}, pero no absoluta, y de lo
N. Co. = tambien se representa a N. Mag^o que aca^{so} de la Cruz.
de la N. Co. Capilla no se, ni se alara Exemplar de que se aca^{so} de
pensado a ninguno Cap^o las asistencias personales por N. Co.

deavista a otras obligaciones del servicio de S. Mag. Com.
de S. Mag. Totos en Cargo, o Comision, por la falta
que hacen al Culto Divino, y raras enprabamien de los.
demas Capellanes y perfuicio en la Sta. quicio de
Culto Divino y de los S. Mag. pues nos es decente, sea
servida una Capilla tan buena de venerar por la m.
lagiosa S. maseñ y Cuerpo del S. Rey S. fer, y S. uerba
de S. m. donde celebra Contanto Caponoso, y mms
tio y en esta siendo tan corto el num. de S. m. de bene
sin Especialissima Necessidad y que el Dho. no latiene
es Constante. = En quanto alas Razones que para
supretens, propuso en S. m. Real Consejo para
hauer Conseguido la Real Cedula fue deca, se la
2o merced el año de 89. de la Real Capellania por
Sauer encargada el año de 85. de la Administr.
del Hospital de los Niños, y existencia asu Rede
ficaz, y sediso con Especialidad. En la Dha merced,
que la S. m. con Catidad, de que alms mo tiempo se
bire la Adm. del Dho. Hospital, como actualm la
esta Seruendo, que se la desase mucho de los Capella
nos que ora son apreciaron que S. Mag. los S. m. de
con nombrar les. por Adm. y dicanian la Ca
pellania S. m. y el vez ora, que a Expeimien
tado S. m. y ncomuenientes = Primero, que
quando va el Medico a visitar a los Niños y nros,
es, al amisma hora que esta en la Capilla: seduce ad
bertiz que en la ora de Truxano se enza en la Cap.
lla alas siete del Traxano alas seis y dura por m. de
Dha ora, con que seera facil, al dicho Cap. Adm. se
nalax al Medico que el Ambrano acuda a visitar

lorem firmo, ala nueve y el Sexto, ala ocho, etc.
que da bastante tiempo al dho Cab. para ambas asis-
tencias sin ser oias incongruas al medico, ni meridianas
antes ni en proporcionadas. — Pues en su tiempo que fue
el año pasado se hicieron las Constituciones del Hospital, fero
Cab. pudo poner las oras, de manera que no fueran a
el mismo tiempo que tenia esta obligacion, sino y ba
Copla de alcabala la Dña de S. M.ª, demas que se
deue Considerar que en el Hospit. no ai enfermedad
detan precisa asistencia Regular, por que por de-
mencia lo tienen allí, uno ay otra enfermedad
actual, que les sobreenga no es Necesaria tanta as-
tencia de Medico. — Ceyta a abex sucedido dan
accid. repentino a alguno loore, y saue muelto do rre
Costa maun, ni asistencia desazidote ala Caua
ra, — se responde que oia Dña ora por lamañana Com
queda dho y por latara media teniendo prouidencia
el adm. y sauardo del Lazareto que da quien toca
la administracion, de los S. sacram. y no al dho adm.
acudira a esa ora que se ocupa en la Capilla por ob-
gacion de dho Cura y despues el dho adm. Secretaria
su charidad Christiana, como le pareyere sauerse.
cumplido Consu principal obligacion de asistir ala
Capilla, Con Cuyo Cargo seledi la Capellania. — Len
quanto al accidente que padecio detexzianas, por
el incendim. de Cauera, Cauado del Calor dela Cap
endos do a, que se asortio, ala obra del Hospital Rec
tremos de los brazos, que se quedado, No xande distan
cia, que ay desde el Hospital ala Capilla. — se respon
de que es ma ponderacion Importada, pues sino puede
debia por el tremor las misas Cantadas las encomenadas

notas Cap. Como se costaba (nos por otro) Santos Coar
menor meso el Celebrar misa Cantada por la asisten
cia de Diacono, Subdiacono, que estan ausente y pueden
aguardar al frente, de qualquier tiempo, Santos o
Corte e Religio en la misa. Hechas pues cosas quedada ab
di al frente. Esta Cardie en la Capilla media na an
de empecar lo oficio. luego ni el tiempo estan. Grande que
embriaca (Como lo bendicir mita na del Choro que el Sagr
salta para el popo, ni la distancia es de xre paxo pueste
Corte, en queba, fuere, y pues lea dia con que le sustenta na
quiza mantenele con el trayaso. Inatencia de los demas Cap
que vienen a pie detan le so. cuando con, Cedido calor de
berano, y el todo caso siempre le suimo el a cha que, o en fin
meda, se puede poner Impatitus, y sea la 1.ª persona de
ya el desaso de salarse la paxa en esa de sus amos en
Corte de tereñese Santa mu entrada la Roche, Como
y tambien ponemos en Consideraz. de N. M.º que como que
da. hazida dho noa, Semblas de Santa. Focado un o un
Cap. Nota. 1.ª Capilla la Bota sin asistencia, Santos ay
Semblas de lo contrario, pues por dia. de la. de 58 d.º
cisco de Santa Cap. Nota. 1.ª Capilla hauyendo Ganap
Cedula y sobre Carta de S. M.º para que por tpo de 30 años
le cubren pues de le agudiese con az. Como parastre
y con las razones que en su replica de ella se paxa. Esta Capilla
resuspendi su e. Seaw. El mismo succio con don
Gabriel Joseph. Non en ad. de 88, y con don Pedro Santa
en abril de 90, Capellanes en esta Real Capilla querun
su pretens. que se les suese pues, de le agudiese la ra por tpo
limitado con las razones que propuso. que Cavi no lo pax
dieron Concepua a N. M.º atendiendo a las sup. es
mo consta de la Certificaz, que exen mten a N. M.º
autorizadas por el Capellan secret. de este Cavi.º. Lan.º
no hauyendo Concepua la de 20 a. de 3 tres meses. Se
Conceda aora a don Sebastian Alys por todas su. q. da. sen
do entan grave por suicio del Culto, diuino, de de N. M.º
decedia desta Capilla, que se bea en esta Cui. que en ande
muero de la casa de Libucam, y entretimendone, y

acuerdo del señal de orden del Tribunal de la Real Audiencia de Sevilla en este
 solo malo para el cargo de su cargo y para el Real
 de la Real Audiencia de Sevilla. Que en todas las causas para que el
 Jefe que esto sea muy honorable. En esta causa
 espacia este. Cami de Cab. de Sevilla. En su Gran Sus
 ficacion mirando por el señal de Dios. Lo primero se cuta
 mos Concedida, que en la Real Audiencia de Sevilla
 Como devimo y deseamos unido S. Mag. Informa
 delas razones sobre dicha, y protestan estas, Conto
 rumis, alo que fue mandado mandado oyendo su
 ticia Como lo es, peram y Mandada se cuta por su
 Real Consejo de la Camara a quien estan prompts a
 beber, como da benzer. Como mas laboam del Consta
 y parece que queda en el libro Conuente de actas Capita
 Caro de Cami. a folia 16. La Caba fova 162 a quem
 meuro y por el fue por mandado del Cami y apcain.
 del Jho. de Sebastian Auas fecho en Sevilla
 sena de Noviembre de mil seccientos y noventa
 y cinco. Simon Manso secret.

Respuesta por D. Sebastian Auas a los Capítulos del testimo
 presentado y dado por el secretario de dicha Real Capilla
 duplicando a S. Mag. sea scuido oydo el Mandat que el
 Cami de dita Real Capilla, obedezca la Real Cedula
 de S. Mag. que es como sigue

D. Sebastian Auas Cab. de S. Tro. en su Real
 Capilla deñia señora de los Reyes y Señora del Hospital
 de san Cosme y san Damian que llaman de los yernos
 de la Cui. de Sevilla dice que el Mo. fue seruido de lo
 pedir su Real Cedula para el Capitan m. y Capellano

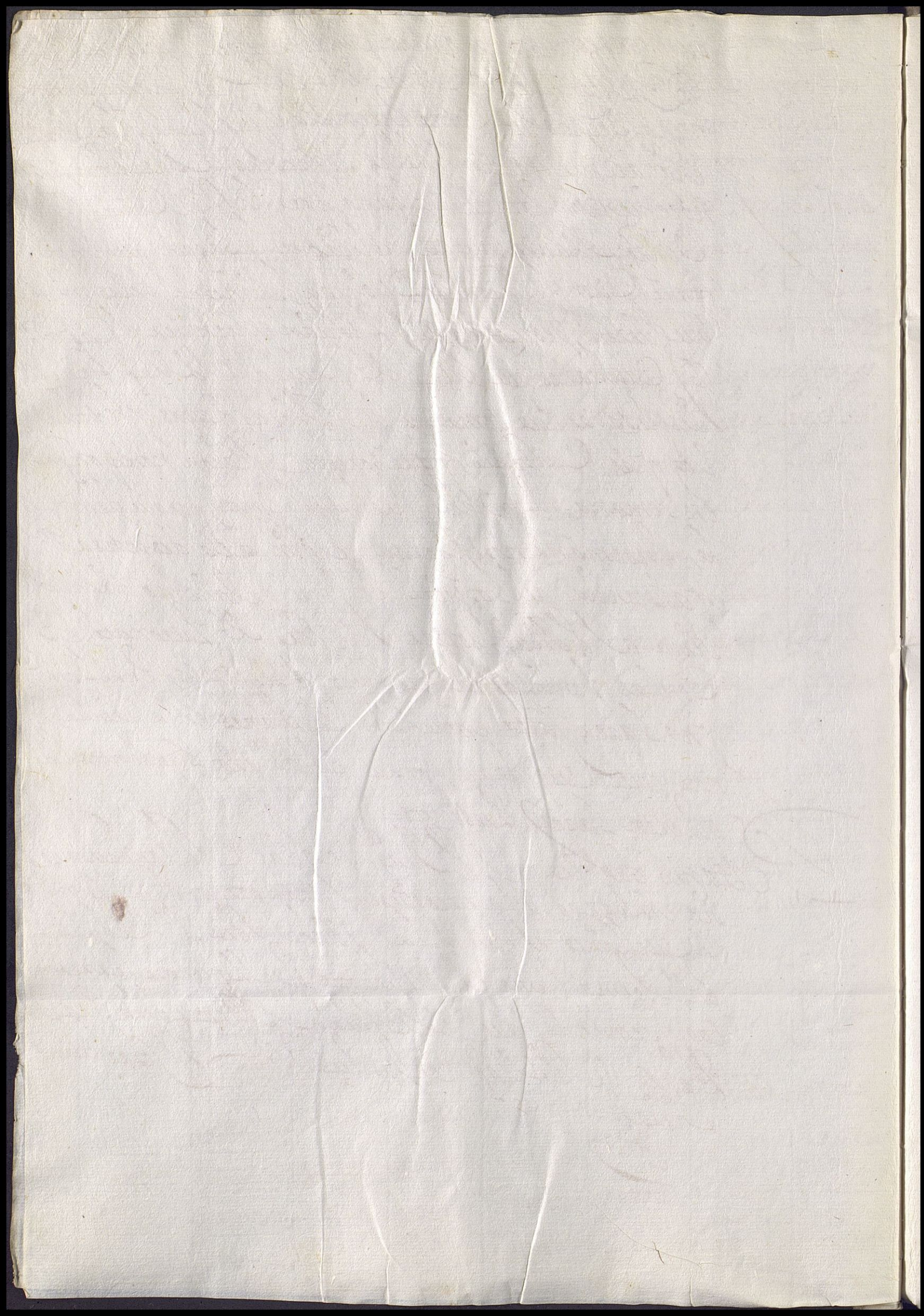
Así, que tiene la casa de asistencia del Hospital, que hasta
ahora a Costa de su salud apodado Compone una Nota
Como es Notorio, y que no le basta la Decisión de
Impugnada a N. Mag. la dispensa que sea dispensa de Conces-
te, en atención a lo mismo que a seruido Con el Costo de su
Cargos y salud en dho. Hosp. y Real Capilla. Y aunque
se dice, y que pudiera el suplicante salvar en las Constitu-
ciones del Hospital de forma que no se Complicasen la obra
de la asistencia a la Capilla, se Comienza Conque el supli-
cante no sea las Constituciones porque se formaron de Manera
a N. Mag. Demas de aquellas obras de asistencia al Hospital
Comunere sean por la mañana temprano Salga a dez el
Medico para que sea el tiempo y se quedaran e se curan los
medios, Y aunque las enfermedades son de menuda, no
por eso deya de ser precisa la asistencia del Medico por la
mañana temprano; y quien por dichas circunstancias se sea
crusalarlo antes esmas Accusano la falta de por la ma-
ñana poner la hora del sacramento de la Eucaristia, demas
de sobrenaturales diferentes enfermedades, Tal o sea
los medicamentos que se usen, las cosas como lo sea el supli-
cante sin salario ni emolumento alguno = Del dho. q
la Adm. del s. sacram. de la Eucaristia toca a
el Parrocho no envea lo que el suplicante adicio es que
por no estar en el Hosp. a la ora que sobrenaturaron los acciden-
tes de lo que enfermo que fue por la mañana al tiempo q.
estaba en la Capilla, los ministros del Hospital no
agudieron con tiempo del Parrocho. Si el suplicante es
tribese en el Hosp. a la hora indicada, y por esta causa de
suplicante pidió al Reverendo Arzobispo le Concediese la
cencia para tener en la hora del dho. Hosp. el s. sacram. de
la Eucaristia por las Necesidades que a las obras subre-
van a venir = deponerse impaña el suplicante por sus
achagues a dho. es se sigue el Costo de la administracion

2 Coprancia de las cosas, Rentas y Limonas que se
realimentan en Pobres, y es parezca al Cap. m. de
Capellanes que el Nro. Sr. el suplicante al Sr. Excmo. Sr.
es solo por razon de diversion notiendo a bondad
quedarian Considerar pudieser del fin de prevenir ad
gungas limonas. Como las a Conseguir por los dichos
asi de marauellosos como de Frijol = dicen tambien
el Cap. m. de Capellanes. que el suplicante tiene un
Coche y que otro tomara de Buena Para la Admin.
Tenguento a lo primero, si le precisos el Coche en una
Ciu. tan grande como Sevilla y mantiene el su
plicante de su Causa propio; Tenguento a lo segundo
suplicara Indidamente puesto asus R. y si quisi algu
no de los Capellanes sus Companeros se los fajaran a
sazer lo que el suplicante pido y esta sabiendo en di
cho Hospital se donase a Nro. Sr. de parte de la Administra
cion, porque asi tuvieran los Pobres ese aumento de
utilidad, pero abuen se uso quise lo quise en de, porque
no es su animo otro que el de Provestar Conreple
cas del suplicante. Como la de de se ocupa en el
Ministerio de Comisario de la Nra. Sra. siendo asi
que en Considerar de suer se uso al Sr. Tribu.
desde el año de mil seis y ochenta y tres, ama de
Nra. que el excmo. Sr. de semejante coacción en
Considerar, desus enfermedades y ocupas. =
el Nro. Sr. de las cosas y prohemias. En la Nra. Sra. y
quise dice es que se ponan, y esta la razon el Capellan
mayor de Capellanes Contal Casa Razon que sus
nra. que una misa cantada pudieser de sueldo para
el Nro. Sr. quando por el tiempo de servicio de la Casa

no es posible tardar en el Embarco, por esta el su-
plicante mas agrabado. Pues para el sustento de
dipario no puede tomar en bazo, ni beber el agua o
bebida de él, segun la fuerza del Frenor. Lo esen-
fial es, que se veen son desemejantes mucho a la
impetra del Suplicante, porque ninguno concurre
en las Circunstancias que requiere Una M. Cedula,
pues cada uno de los que en tunces Suplicaron la dis-
pensa fue con entera salud y por lo que mayores
Commemorias. Como sucedio a D. Pedro Lopez Sai-
tan que pretendian le hiciesen presente en la Capella
nia estando por Don. de la Sabana de o Libanes, por
solo su Commemoria. Con entera salud y en es-
ta forma. Casi fueron lo demas, sin saber en nin-
guo de ello servicio Paragular que diesen echo a
D. Mag. suporan tambien, que pierden lo Compa-
ñeros por hacerse presente al suplicante, esto es.
sinestro porque de su Santa ninguno puede, lo que
sucederia fuera, si el suplicante faltara sin dispen-
sa. p. creersele la Santa que el suplicante Sana
deberia, y a esto que no adquiere mas llaman por
dex; con embargo no desan Paragular pues se es.
a Crecer los marmoles que Sana de llevar el suplican-
te, loquales no a Sapercidos por no asistirlos, mediante
el ser de Paragular fundaciones que no asistir a otras
que al que son del servicio de D. Mag. y pues de su Ca-
porama, Conquesebe, que no es otra la Entera. quela
denegarse a los Cl. Mandato de N. Mo. la Cofin tan

bien amproposito a otras dadas, que del suplicante lego
Dn. Juan Palencia Cap. de Dha. R. Capilla a preparar
una de ellas que como entendia el suplicante la cuenta
enq. del mes partim. de las semanas de asistencia
notemenas. Es dudo alguna porq. la Real Cedula de
S. Mag. Mando que del suplicante se saquen presentes
y que cumpla con depositar la limona de las misas
que fueren, de su semana, y podian entender el Cap. m.
de Capellanes que en la R. Cedula de S. Mag. se ven
dispensadas las semanas de Misas Capas y de tuar
rio y de Custodio y que por esta Razon no se ponga
en semana, ni entada, del suplicante, porque de poner
le, en semana no se lo rava el fin de la dispensa
y asistencia al hospital, en que al mismo tiempo
sirve a S. Mag. por ser de Dho. R. Patronato, y
contas ventajas tan grandes de ser pcedo en el S. de
y no se aca falta entre dore Capellanes en la Capilla, ni
nos en el caso de que por sus dbers, a lo sausentos lo
quieren hacer presentes.

Y tanto suplica a S. Mag. se le mande que
sin embargo de la respuesta dada por lo dho. Cap. m.
de Capellanes, se auten la dicha R. Cedula
en la forma que el suplicante pide, que se saquen
tan semanas, que se cumpla con lo de la R. Cedula
de S. Mag. con justicia de Dn. Juan Palencia
Ara.



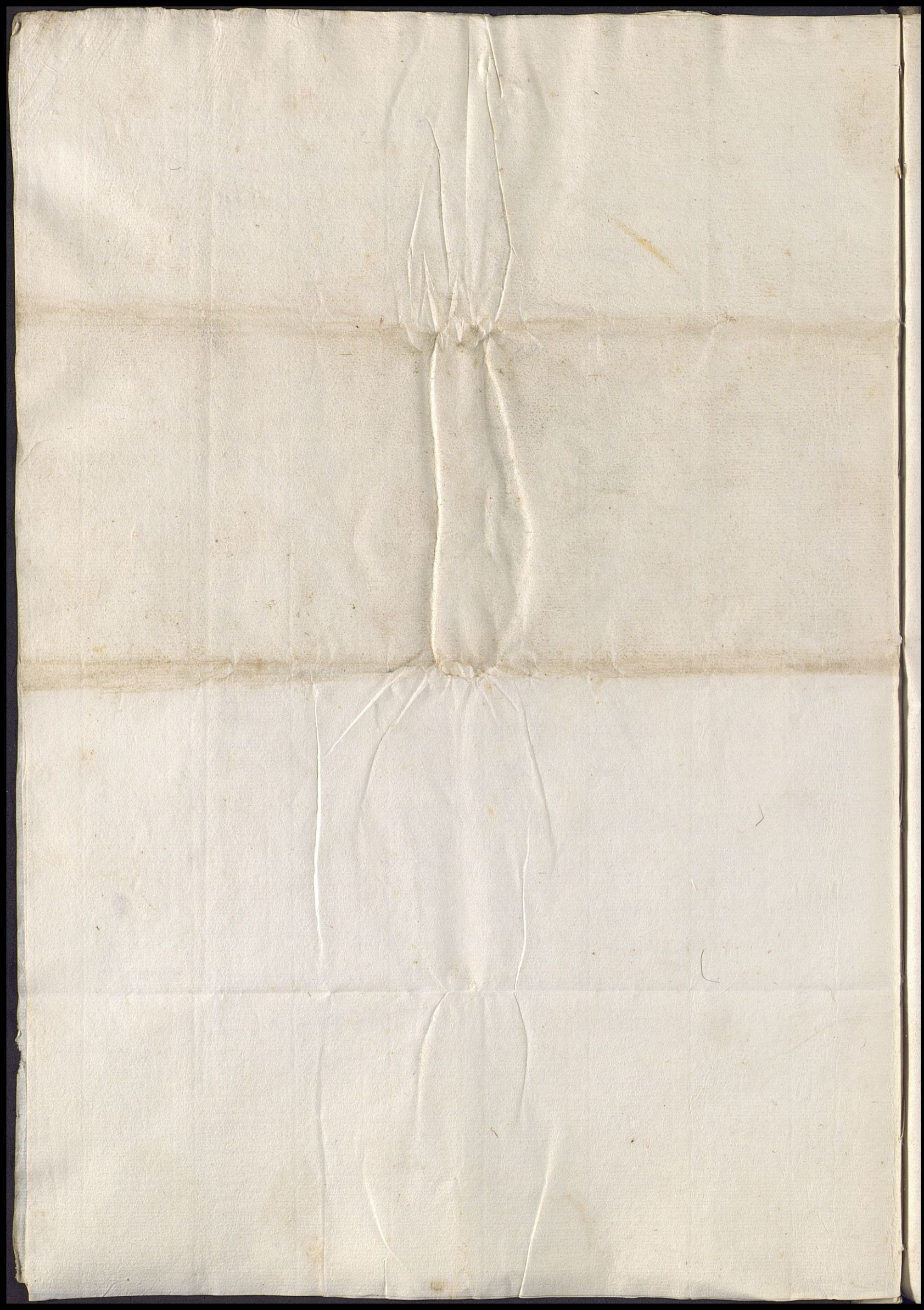


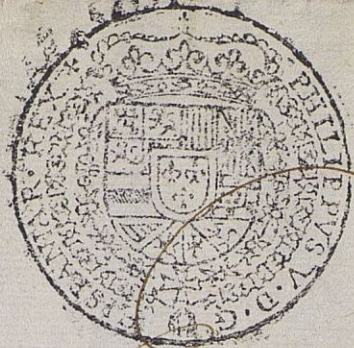
SELEKTORERS, TR. DIN-
TA Y. K. P. D. MARAYAT-
DIA AN. MI. S. E. T. C. I. E. N.
TOS Y. A. N.

[Faint, illegible handwriting]

[Extremely faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Extremely faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





Treinta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TR. EIN-
TA Y QUATRO MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS.

Rey = Capellan mayor y Capellanes
 Demisreal Capilla de nuestra Señora de los Reyes
 de la Ciudad de Sevilla que es Demisreal Patronato
 de Don Sancho que apearim. El Ex. Don Sebastian
 Arzobispo Capellan de esa real Capilla y Am. de
 demisreal Hospital de San Cosme y San Damian
 de esa Ciudad y pasados motivos que motivaron
 demisreal Arzobispo Juan de Guzman de Mantua des-
 pachar y se despachó firmada demisreal mano y
 vaxefechada demisreal Infuagusto Secretario de la real
 Cedula siguiente = El Rey = Capellan mayor
 y Capellanes Demisreal Capilla de nuestra
 Señora de los Reyes de la Ciudad de la Ciudad
 de Sevilla; Hamenase representado por
 parte del Ex. Don Sebastian Arzobispo Capellan
 de la real Capilla, y Administrador del
 Hospital de San Cosme y San Damian
 de esa Ciudad que el año pasado de mil
 seiscientos y ochenta y cinco se le mandó
 por Real Cedula que en su Encomienda de la
 referida Administracion y en el año
 de mil seiscientos y ochenta y siete se le
 despahe título de Encomienda de ella sin
 pagar ni emolumento alguno y en el de
 seiscientos y ochenta y nueve se le hizo
 meza de la Capellanía real que obtiene

Handwritten flourish or signature at the bottom center of the page.

En atención a lo que havia tratado
en beneficio del Hospital con calificación de
que del mismo tiempo habiere la Admini-
stracion lo qual a respectado viviendo
dentro del Hospital como Establecido
en las Constituciones de El dhas. Hospital
sede de San y Sereno. y que hasista con el
medico todos los dias para visitas de los En-
fermos, y que se ean a cumplir con las obli-
gaciones de San. y con la Asistencia a la
Capilla havia reconocido el inconveniente
de que a inissima oia en quita el Medico
de la visita de los pobres. La regular de estar
en la Capilla y perder en ella el dia por
hauer salido tarde de la visita y otros
riesgos estando en la Capilla arrojados de acor-
dante al intento a los pobres y morir de
sin la extrema unzion. Miasistencia de
sacerdote al acaezera, y que se conprienda
este riesgo siempre que se de la Capilla
a una aceleracion por la distancia de ella
al Hospital que el dia dos de Julio
del año pasado le dio un accidente; y sobre
vivieron terziana. Miasistencia que le
duraron hasta Septiembre, y pusieron
en peligro de su vida, quedando de en
tonces muy debil de fuerzas, falta de
salud, y con un tiempo en los brazos
tal que en la semana que se le restaron
cantar la misa en la Capilla la
encarga a otro por que no suceda

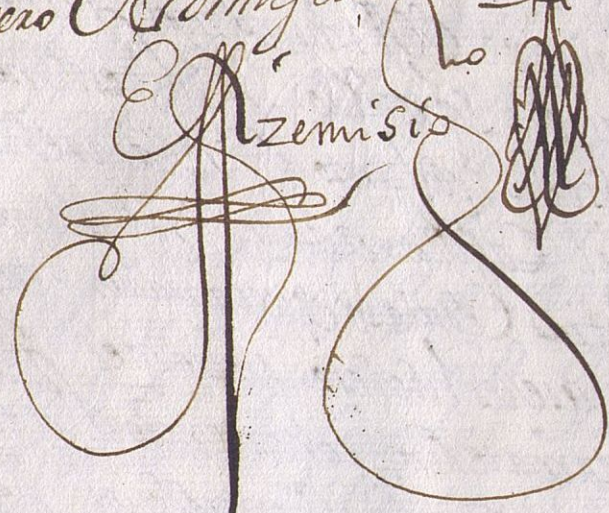
Algun frangente, al Arzobispo la Hostia y
El Cabildo como lo an prevenido los Señores
y meyoría Constan. de las declaraziones de
ellos que preseruo. Publicandome que en
atencion a lo referido fuese segun lo
mandado que es en real Capilla de Capitulo
assi en los Noveenta y nueve dias Solemnes
de Niveles y Niveles como en las ambena
dos mayores y menores a quien pudiere
asistir por la asistencia al hospital, y en
fermedad habitual que parece, permiti
endo el, antes de entrar en los oficios
Cedula por donde Conste Esta en su ocu
pacion, y como fueren y demas real apu
do. Y habiendose visto en la camara
Juntamente con lo que denorden los
maestros, y representantes sobre la justan
cia referida. Con atencion a todo, y sin
embargo de la contradiccion que interviene
y teniendo presentes los Especiales motivos
que concurren en conservacion. Años
y la estimacion con quemehallo del meyor
Extraordinario que ahecho en el referido
real Hospital. Aexeruelto condeante
como reconocido la hipervazion que no
pueda sin que de ningun modo pueda
ser de consecuencia para otro. Ten
Esta Conformidad o mandado hacer

Presente al xre fernando Don Sen. An. Añas
En el goze entero de su capellanía, así en
los noventa y nueve días Solemnes de Nipe,
las y misas como en las Ambaxadas mayo-
res y menores Contal, que antes de Comenzar
En esta real Capilla los oficios Embie Cédulas
En que conste hallarse despado En el mismo
texto total Adm. y con que haga vezir En
esta real Capilla las misas de un obligazion
y así lo Excutareis sin poner dila. Excusa
ni dilazion alguna, que yo como patron de
esta real Capilla lo tengo así por mi y miso
para su go. a eto. y en esta vez y sin que se
de Exemplar Constituz. Cédulas Reales
mandatis de Nra que dalo traten, entodo
lo que fueris y deno de sanarlo para lo dema
En adelante En su fuerza y vigor. fecha En
Sina de Jemitey do al Septiembre de mill
Sez. y un años. Yo el Rey = Samandis
El Rey nro Señor Don Pedro Carerano fca
del Campo = I haora Saned, que por parte
del referido Don Senaite an Añas recido
Memorial En mi Consejo de la Camara, re-
presentado que haviendo os requerido
con la real Cédula a qui y puesta por
vdo diereis Cumplimiento a ella no lo
avéis hecho como demais y me podria
Consta de Nra Respuesta dada En el
Cañdo que celebrasteis El Lunes Jemitey

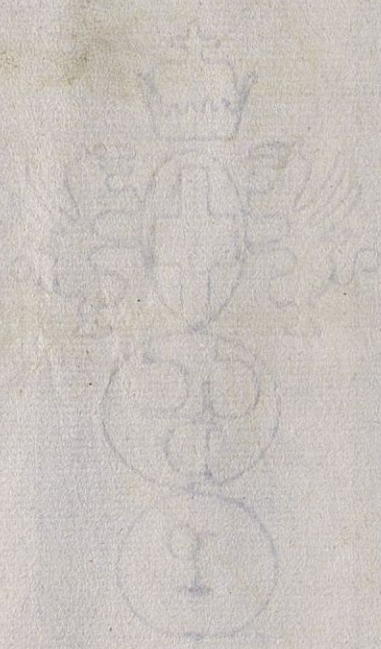
4
7
12
17
22
27
32
37
42
47
52
57
62
67
72
77
82
87
92
97
102
107
112
117
122
127
132
137
142
147
152
157
162
167
172
177
182
187
192
197
202
207
212
217
222
227
232
237
242
247
252
257
262
267
272
277
282
287
292
297
302
307
312
317
322
327
332
337
342
347
352
357
362
367
372
377
382
387
392
397
402
407
412
417
422
427
432
437
442
447
452
457
462
467
472
477
482
487
492
497
502
507
512
517
522
527
532
537
542
547
552
557
562
567
572
577
582
587
592
597
602
607
612
617
622
627
632
637
642
647
652
657
662
667
672
677
682
687
692
697
702
707
712
717
722
727
732
737
742
747
752
757
762
767
772
777
782
787
792
797
802
807
812
817
822
827
832
837
842
847
852
857
862
867
872
877
882
887
892
897
902
907
912
917
922
927
932
937
942
947
952
957
962
967
972
977
982
987
992
997
1002
1007
1012
1017
1022
1027
1032
1037
1042
1047
1052
1057
1062
1067
1072
1077
1082
1087
1092
1097
1102
1107
1112
1117
1122
1127
1132
1137
1142
1147
1152
1157
1162
1167
1172
1177
1182
1187
1192
1197
1202
1207
1212
1217
1222
1227
1232
1237
1242
1247
1252
1257
1262
1267
1272
1277
1282
1287
1292
1297
1302
1307
1312
1317
1322
1327
1332
1337
1342
1347
1352
1357
1362
1367
1372
1377
1382
1387
1392
1397
1402
1407
1412
1417
1422
1427
1432
1437
1442
1447
1452
1457
1462
1467
1472
1477
1482
1487
1492
1497
1502
1507
1512
1517
1522
1527
1532
1537
1542
1547
1552
1557
1562
1567
1572
1577
1582
1587
1592
1597
1602
1607
1612
1617
1622
1627
1632
1637
1642
1647
1652
1657
1662
1667
1672
1677
1682
1687
1692
1697
1702
1707
1712
1717
1722
1727
1732
1737
1742
1747
1752
1757
1762
1767
1772
1777
1782
1787
1792
1797
1802
1807
1812
1817
1822
1827
1832
1837
1842
1847
1852
1857
1862
1867
1872
1877
1882
1887
1892
1897
1902
1907
1912
1917
1922
1927
1932
1937
1942
1947
1952
1957
1962
1967
1972
1977
1982
1987
1992
1997
2002
2007
2012
2017
2022
2027
2032
2037
2042
2047
2052
2057
2062
2067
2072
2077
2082
2087
2092
2097
2102
2107
2112
2117
2122
2127
2132
2137
2142
2147
2152
2157
2162
2167
2172
2177
2182
2187
2192
2197
2202
2207
2212
2217
2222
2227
2232
2237
2242
2247
2252
2257
2262
2267
2272
2277
2282
2287
2292
2297
2302
2307
2312
2317
2322
2327
2332
2337
2342
2347
2352
2357
2362
2367
2372
2377
2382
2387
2392
2397
2402
2407
2412
2417
2422
2427
2432
2437
2442
2447
2452
2457
2462
2467
2472
2477
2482
2487
2492
2497
2502
2507
2512
2517
2522
2527
2532
2537
2542
2547
2552
2557
2562
2567
2572
2577
2582
2587
2592
2597
2602
2607
2612
2617
2622
2627
2632
2637
2642
2647
2652
2657
2662
2667
2672
2677
2682
2687
2692
2697
2702
2707
2712
2717
2722
2727
2732
2737
2742
2747
2752
2757
2762
2767
2772
2777
2782
2787
2792
2797
2802
2807
2812
2817
2822
2827
2832
2837
2842
2847
2852
2857
2862
2867
2872
2877
2882
2887
2892
2897
2902
2907
2912
2917
2922
2927
2932
2937
2942
2947
2952
2957
2962
2967
2972
2977
2982
2987
2992
2997
3002
3007
3012
3017
3022
3027
3032
3037
3042
3047
3052
3057
3062
3067
3072
3077
3082
3087
3092
3097
3102
3107
3112
3117
3122
3127
3132
3137
3142
3147
3152
3157
3162
3167
3172
3177
3182
3187
3192
3197
3202
3207
3212
3217
3222
3227
3232
3237
3242
3247
3252
3257
3262
3267
3272
3277
3282
3287
3292
3297
3302
3307
3312
3317
3322
3327
3332
3337
3342
3347
3352
3357
3362
3367
3372
3377
3382
3387
3392
3397
3402
3407
3412
3417
3422
3427
3432
3437
3442
3447
3452
3457
3462
3467
3472
3477
3482
3487
3492
3497
3502
3507
3512
3517
3522
3527
3532
3537
3542
3547
3552
3557
3562
3567
3572
3577
3582
3587
3592
3597
3602
3607
3612
3617
3622
3627
3632
3637
3642
3647
3652
3657
3662
3667
3672
3677
3682
3687
3692
3697
3702
3707
3712
3717
3722
3727
3732
3737
3742
3747
3752
3757
3762
3767
3772
3777
3782
3787
3792
3797
3802
3807
3812
3817
3822
3827
3832
3837
3842
3847
3852
3857
3862
3867
3872
3877
3882
3887
3892
3897
3902
3907
3912
3917
3922
3927
3932
3937
3942
3947
3952
3957
3962
3967
3972
3977
3982
3987
3992
3997
4002
4007
4012
4017
4022
4027
4032
4037
4042
4047
4052
4057
4062
4067
4072
4077
4082
4087
4092
4097
4102
4107
4112
4117
4122
4127
4132
4137
4142
4147
4152
4157
4162
4167
4172
4177
4182
4187
4192
4197
4202
4207
4212
4217
4222
4227
4232
4237
4242
4247
4252
4257
4262
4267
4272
4277
4282
4287
4292
4297
4302
4307
4312
4317
4322
4327
4332
4337
4342
4347
4352
4357
4362
4367
4372
4377
4382
4387
4392
4397
4402
4407
4412
4417
4422
4427
4432
4437
4442
4447
4452
4457
4462
4467
4472
4477
4482
4487
4492
4497
4502
4507
4512
4517
4522
4527
4532
4537
4542
4547
4552
4557
4562
4567
4572
4577
4582
4587
4592
4597
4602
4607
4612
4617
4622
4627
4632
4637
4642
4647
4652
4657
4662
4667
4672
4677
4682
4687
4692
4697
4702
4707
4712
4717
4722
4727
4732
4737
4742
4747
4752
4757
4762
4767
4772
4777
4782
4787
4792
4797
4802
4807
4812
4817
4822
4827
4832
4837
4842
4847
4852
4857
4862
4867
4872
4877
4882
4887
4892
4897
4902
4907
4912
4917
4922
4927
4932
4937
4942
4947
4952
4957
4962
4967
4972
4977
4982
4987
4992
4997
5002
5007
5012
5017
5022
5027
5032
5037
5042
5047
5052
5057
5062
5067
5072
5077
5082
5087
5092
5097
5102
5107
5112
5117
5122
5127
5132
5137
5142
5147
5152
5157
5162
5167
5172
5177
5182
5187
5192
5197
5202
5207
5212
5217
5222
5227
5232
5237
5242
5247
5252
5257
5262
5267
5272
5277
5282
5287
5292
5297
5302
5307
5312
5317
5322
5327
5332
5337
5342
5347
5352
5357
5362
5367
5372
5377
5382
5387
5392
5397
5402
5407
5412
5417
5422
5427
5432
5437
5442
5447
5452
5457
5462
5467
5472
5477
5482
5487
5492
5497
5502
5507
5512
5517
5522
5527
5532
5537
5542
5547
5552
5557
5562
5567
5572
5577
5582
5587
5592
5597
5602
5607
5612
5617
5622
5627
5632
5637
5642
5647
5652
5657
5662
5667
5672
5677
5682
5687
5692
5697
5702
5707
5712
5717
5722
5727
5732
5737
5742
5747
5752
5757
5762
5767
5772
5777
5782
5787
5792
5797
5802
5807
5812
5817
5822
5827
5832
5837
5842
5847
5852
5857
5862
5867
5872
5877
5882
5887
5892
5897
5902
5907
5912
5917
5922
5927
5932
5937
5942
5947
5952
5957
5962
5967
5972
5977
5982
5987
5992
5997
6002
6007
6012
6017
6022
6027
6032
6037
6042
6047
6052
6057
6062
6067
6072
6077
6082
6087
6092
6097
6102
6107
6112
6117
6122
6127
6132
6137
6142
6147
6152
6157
6162
6167
6172
6177
6182
6187
6192
6197
6202
6207
6212
6217
6222
6227
6232
6237
6242
6247
6252
6257
6262
6267
6272
6277
6282
6287
6292
6297
6302
6307
6312
6317
6322
6327
6332
6337
6342
6347
6352
6357
6362
6367
6372
6377
6382
6387
6392
6397
6402
6407
6412
6417
6422
6427
6432
6437
6442
6447
6452
6457
6462
6467
6472
6477
6482
6487
6492
6497
6502
6507
6512
6517
6522
6527
6532
6537
6542
6547
6552
6557
6562
6567
6572
6577
6582
6587
6592
6597
6602
6607
6612
6617
6622
6627
6632
6637
6642
6647
6652
6657
6662
6667
6672
6677
6682
6687
6692
6697
6702
6707
6712
6717
6722
6727
6732
6737
6742
6747
6752
6757
6762
6767
6772
6777
6782
6787
6792
6797
6802
6807
6812
6817
6822
6827
6832
6837
6842
6847
6852
6857
6862
6867
6872
6877
6882
6887
6892
6897
6902
6907
6912
6917
6922
6927
6932
6937
6942
6947
6952
6957
6962
6967
6972
6977
6982
6987
6992
6997
7002
7007
7012
7017
7022
7027
7032
7037
7042
7047
7052
7057
7062
7067
7072
7077
7082
7087
7092
7097
7102
7107
7112
7117
7122
7127
7132
7137
7142
7147
7152
7157
7162
7167
7172
7177
7182
7187
7192
7197
7202
7207
7212
7217
7222
7227
7232
7237
7242
7247
7252
7257
7262
7267
7272
7277
7282
7287
7292
7297
7302
7307
7312
7317
7322
7327
7332
7337
7342
7347
7352
7357
7362
7367
7372
7377
7382
7387
7392
7397
7402
7407
7412
7417
7422
7427
7432
7437
7442
7447
7452
7457
7462
7467
7472
7477
7482
7487
7492
7497
7502
7507
7512
7517
7522
7527
7532
7537
7542
7547
7552
7557
7562
7567
7572
7577
7582
7587
7592
7597
7602
7607
7612
7617
7622
7627
7632
7637
7642
7647
7652
7657
7662
7667
7672
7677
7682
7687
7692
7697
7702
7707
7712
7717
7722
7727
7732
7737
7742
7747
7752
7757
7762
7767
7772
7777
7782
7787
7792
7797
7802
7807
7812
7817
7822
7827
7832
7837
7842
7847
7852
7857
7862
7867
7872
7877
7882
7887
7892
7897
7902
7907
7912
7917
7922
7927
7932
7937
7942
7947
7952
7957
7962
7967
7972
7977
7982
7987
7992
7997
8002
8007
8012
8017
8022
8027
8032
8037
8042
8047
8052
8057
8062
8067
8072
8077
8082
8087
8092
8097
8102
8107
8112
8117
8122
8127
8132
8137
8142
8147
8152
8157
8162
8167
8172
8177
8182
8187
8192
8197
8202
8207
8212
8217
8222
8227
8232
8237
8242
8247
8252
8257
8262
8267
8272
8277
8282
8287
8292
8297
8302
8307
8312
8317
8322
8327
8332
8337
8342
8347
8352
8357
8362
8367
8372
8377
8382
8387
8392
8397
8402
8407
8412
8417
8422
8427
8432
8437
8442
8447
8452
8457
8462
8467
8472
8477
8482
8487
8492
8497
8502
8507
8512
8517
8522
8527
8532
8537
8542
8547
8552
8557
8562
8567
8572
8577
8582
8587
8592
8597
8602
8607
8612
8617
8622
8627
8632
8637
8642
8647
8652
8657
8662
8667
8672
8677
8682
8687
8692
8697
8702
8707
8712
8717
8722
8727
8732
8737
8742
8747
8752
8757
8762
8767
8772
8777
8782
8787
8792
8797
8802
8807
8812
8817
8822
8827
8832
8837
8842
8847
8852
8857
8862
8867
8872
8877
8882
8887
8892
8897
8902
8907
8912
8917
8922
8927
8932
8937
8942
8947
8952
8957
8962
8967
8972
8977
8982
8987
8992
8997
9002
9007
9012
9017
9022
9027
9032
9037
9042
9047
9052
9057
9062
9067
9072
9077
9082
9087
9092
9097
9102
9107
9112
9117
9122
9127
9132
9137
9142
9147
9152
9157
9162
9167
9172
9177
9182
9187
9192
9197
9202
9207
9212
9217
9222
9227
9232
9237
9242
9247
9252
9257
9262
9267
9272
9277
9282
9287
9292
9297
9302
9307
9312
9317
9322
9327
9332
9337
9342
9347
9352
9357
9362
9367
9372
9377
9382
9387
9392
9397
9402
9407
9412
9417
9422
9427
9432
9437
9442
9447
9452
9457
9462
9467
9472
9477
9482
9487
9492
9497
9502
9507
9512
9517
9522
9527
9532
9537
9542
9547
9552
9557
9562
9567
9572
9577
9582
9587
9592
9597
9602
9607
9612
9617
9622
9627
9632
9637
9642
9647
9652
9657
9662
9667
9672
9677
9682
9687
9692
9697
9702
9707
9712
9717
9722
9727
9732
9737
9742
9747
9752
9757
9762
9767
9772
9777
9782
9787
9792
9797
9802
9807
9812
9817
9822
9827
9832
9837
9842
9847
9852
9857
9862
9867
9872
9877
9882
9887
9892
9897
9902
9907
9912
9917
9922
9927
9932
9937
9942
9947
9952
9957
9962
9967
9972
9977
9982
9987
9992
9997
10002
10007
10012
10017
10022
10027
10032
10037
10042
10047
10052
10057
10062
10067
10072
10077
10082
10087
10092
10097
10102
10107
10112
10117
10122
10127
10132
10137
10142
10147
10152
10157
10162
10167
10172
10177
10182
10187
10192
10197
10202
10207
10212
10217
10222
10227
10232
10237
10242
10247
10252
10257
10262
10267
10272
10277
10282
10287
10292
10297
10302
10307
10312
10317
10322
10327
10332
10337
10342
10347
10352
10357
10362
10367
10372
10377
10382
10387
10392
10397
10402
10407
1

Algunos y que de aucto se curado con
mechamien amano El Marques de
Meloraday de la Buena de mi Consejo y Coma
Suñamaion de Cha. y Secretario de la Camara
y real patronato que asi procede de mi real
Voluntad fha en Valladolid a tres de febrero
de mill seys y dos años = Yo el Rey = Don
mandado El Rey nuestro señor = Don
Pedro Cayetano fha El Campo = J. de
Suañal Cerula y quatro señores de N. S. M. C.

Mañera Erretraslado Contarreal Coma de su Mag. por
dinal de donde fue sacado que para este efecto ante mi
fueron Myrros Escriv. p. d. El numero desta unida la
sino y bolvio Alenar En supoder El dho. Donseñor
Ala. Lario pedim. doy El p. d. Enseñ. Ind. y Ser. de
febrero de mill seys y dos años = 11 = de la =

Enzemiado

Pedro Lario
no 698
en 1708

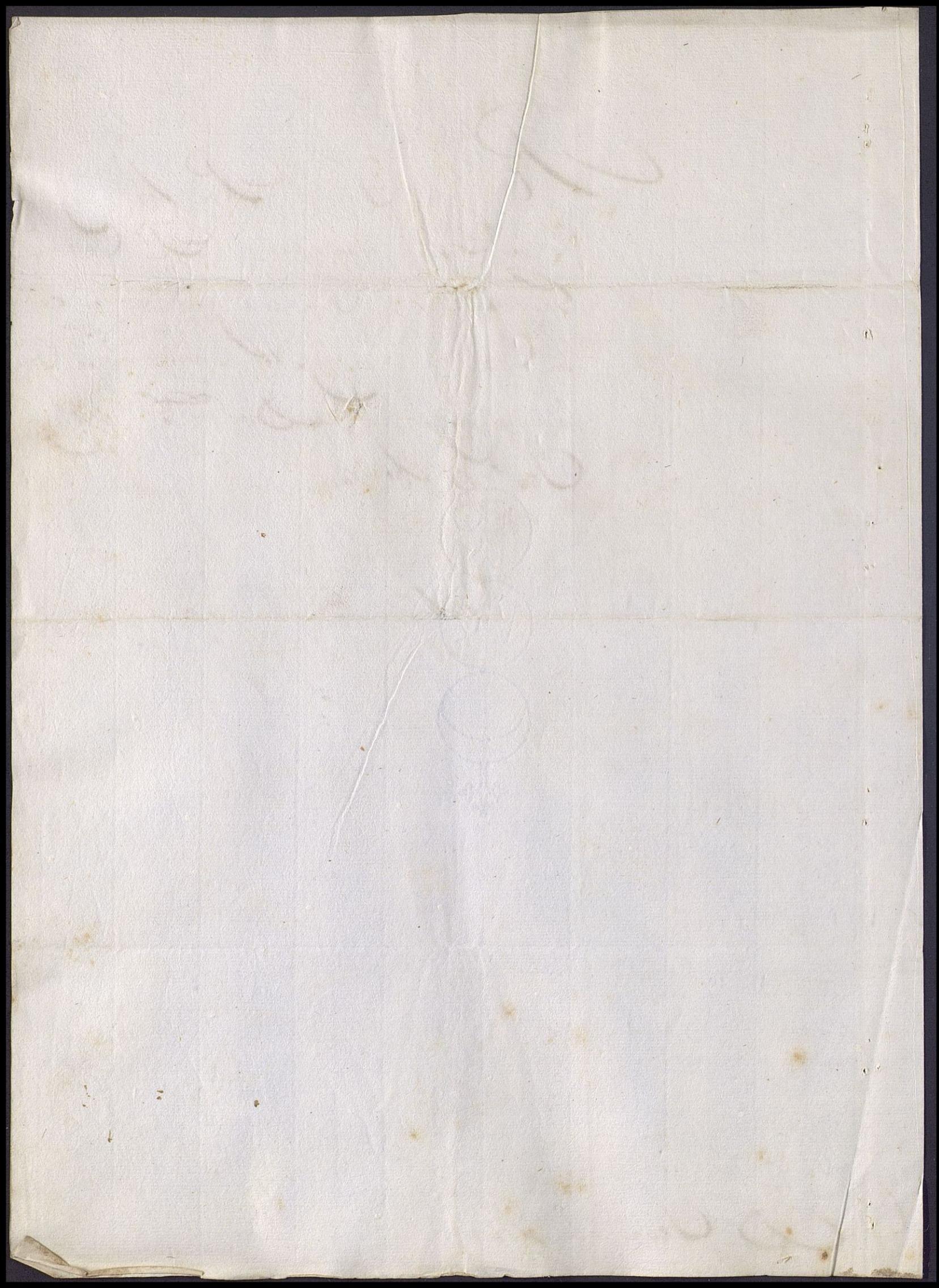




Remito à Om. la Real Cédula adju-
ta de S. M.^d. para que era D. Capella
Saza presente à Om. en el goce entero de
su Capellania; de cuyo tenor me avisará Om.
à quien despo. de Dios n. d. A. y
Sept. 21 de 1701.

Miqueles de Melorada
y de la Brena

A. D.ⁿ. Sebastian Arias





SELLO PRIMERO, DOCIEN-
TOS Y SETENTA Y DOS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y DOS.

El Rey

Capellan mayor, y Capellanes de mi Real Capilla de nuestra Señora de los Reyes de la Ciudad de Sevilla, que es de mi Real Patronato. Bien sabéis, que apudamentos del Ex^{to} D^{no} Sebastian Arias Capellan de esta Real Capilla, y Administrador de mi Real Hospital de S^{to} Cosme, y San Damian de esta Ciudad, y por justos motivos, que movieron mi Real ánimo fuí servido demandar despachar, y se despachó firmada de mi Real mano, y referendada de mi infrascripto Secretario la Real Cedula siguiente: El Rey Capellan mayor, y Capellanes de mi Real Capilla de nuestra Señora de los Reyes de la Ciudad de Sevilla. Haviendose representado por parte del Ex^{to} D^{no} Sebastian Arias Capellan de esta Real Capilla, y Administrador del Hospital de S^{to} Cosme, y S^{to} Damian de esta Ciudad, que el año pasado de mil seiscientos, y ochenta y cinco, se le mandó por Real Cedula cuidarse en interin de la referida Administración; y en el año de mil seiscientos, y ochenta y siete se le despachó título en propiedad de ella

sin gages, ni emolumentos algunos; y en el de su sueldo, y ochenta
y nueve reales Sizo nros de la Capellanía Real, que obtiene, en
atención á lo que S. M. ha trabajado en beneficio del Hospital, con
calidad de que al mismo tiempo sirva en la Administración, lo qual
S. M. Executó. Ordenó dentro del Hospital, como está mandado
en las Constituciones de él dadas el año pasado de mil y setecientos
y que asista con el Médico todos los dias á las Ojivas de los en-
fermos; y que desamparando cumplir con las obligaciones de Adminis-
trador, y con la asistencia á la Capilla, S. M. reconoció el inconveniente
de que la misma S. M. en que O. es Médico á las Ojivas
de los Pobres es la Regente de ella en la Capilla, y perder en ella
el dia por S. M. salido tarde de la Ojiva, y otros dias estando
en la Capilla, se sucedió dar accidente repentino á los pobres,
y morir dos sin la Extrema uncion, ni asistencia de Sacramen-
te á la Cabecera; y que reconociendo este riesgo siempre, que
O. de la Capilla es con tal aceleracion por la distancia de ella
al Hospital, que el dia dos de Julio del año pasado, le
dio un accidente, y sobre vino en tercianas malignas, que
le duraron hasta Septiembre, y pusieron en peligro de la
Vida, quedando desde entonces muy débil de fuerzas, falto
de Salud, y con un Arremor en los brazos, tal, que en tal

Semana que se le reparen cantar la Misa en el P.^o Capilla
la encarga á otro porque no suceda algun frangente al altar de
Hosna, y el Catiz como lo San prevenido los Medicos, y me
podia contar de dos declaraciones de ellos que presento. Suppli
candome, que en atencion á lo referido fueren servido de man
dar, que era P.^o Capilla. le haga presente asien los noven
ta y nueve dias solemnes de Vigias, y Missas como en los
Aniversarios mayores, y menores á que no pudiese asistir
por la asistencia al Hospital, y enfermedad Saruital, que
padece, Remitiendo el, antes de entrar en los officios Cedula por
donde conste estar en dicha ocupacion, o, como fuere mas del
mi Real agrado. Oviendose Oido en la Camara, fun
tamente con lo que de su Orolen informasteis, y Representasteis
sobre la Instancia referida. Con atencion á todo, y sin embargo
de la Contradiccion, que Siasteis, y teniendo presentes los Espe
ciales motivos que concurren en D.^o Sebastian Arias, y las
estimacion con que no alto del merito Extraordinario, que
se esbo en el referido Real Hospital. Me Veniedo conce
derte, como te concedo la dispensacion que duplica, sin que
de ningun modo pueda ser de consecuencia para otro. Tenidas

Conformidad de mando Sagais presente al referido Dⁿ Sebastian
Arias en el goce entera de su Capellanía, asien los Placenta
y nueve dias solemnes de Vísperas, y Misa, como en los
Amicusanos mayores, y menores, con tal, q antes de comen
zar en esta Real Capilla los officios embre Cedula, en
que conste allano ocupado en el Ministerio de tal Ministro
trador, y conque Siga de en esta R^a Capilla las Mises
deu obligacion. Así lo Excutareis sin poner duda, Excusa
ni dilacion alguna, que Yo como Patron, de esta Real
Capilla lo tengo así por bien, y dispense para en quanto
à esto, y por esta vez, y sin que sirva de Exemptar, Cons
tituciones, Cédulas Reales, Mandatos de Víspera, que
de ello traten, en todo lo que puedo, y deuo de yendo para
lo demas en adelante en su fuerza y Vigor. Fecha en
Pina à Veinte y dos de Septiembre de mil setecientos, y
un años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nro
Señor. Dⁿ Pedro Cayetano Fernandez del Campo =
Dabosa Sured, que por parte del referido Dⁿ Sebastian
Arias, se ha dado Memorial en mi Consejo de la Camara
Representando, que Saviendo lo requerido con la R^a Cedula

aquí inserta, y pedida diésis cumplimiento á ella, no lo Saneis echo
como deciais, y me podia constar de Otra ptespuesta dada en el Capitulo
que celebrastes el Lunes Veinte y uno de Mayo del año proximo pasado
de diez y siete cientos y uno, que presento original. Duplicandome, que respecto
de Subsista los mismos motivos, que movieron mi Real animo
para concederle el que se le Siciere presente en esta R. Capilla en
la forma expresada, fueren recibidos demandas despachar sobre peticion
de la aquí inserta mandandos la Executaseis sin dilacion alguna,
o, como fuere mas de mi Real agrado. Saneis dos
Visto en mi Consejo de la Camara, juntamente con la ptespuesta
que disteis á continuacion de la dicha mi R. Cedula, y
Acordó en el Capitulo referido de Veinte y uno de Noviembre
bre del año pasado; lo que por Nuestro Escrito de Veinte
y nueve del mismo Mes, y año me Representastes sobre ello,
y los Testimonios que teniastes adjuntos de las ptespuestas
que era R. Capilla Sada en distintos tiempos á otras
Cedulas que ganaron Capellanes para que se les Siciere presente
y lo antecedente de esta materia. Con atencion á todo, y sin
embargo de Nuestra Contradiccion. He Remetto dan la ptes
por la qual como Patron, que soy de esta R. Capilla, mando
deis la R. Cedula aquí inserta, y la guardéis cumplida

que se executen en todo, y por todo segun, y como en ella se expresa, y de
clara luego, sin dilacion, ni replia alguna, y que de Saverio Exceutor
do asy me avisen a manos del Marques de Mejorada, y de la
Buena de mi Consejo, y Contaduria mayor de Hacienda, y de
creacion de la Camara, y R. Patronato, que asy procedi de mi R.
Voluntad. Fecha en Barcelona a diez de febrero
de mill setecientos, y dos años =

yo el Rey. ss.

Por mandado del Rey nro. Sr.
Jorn. de Reynoso.

Don Pedro Carituno
Escriba del Campo

As. J. J.



Por Cedula de la aqui inserta en que O. Mg. como Patron de la
R. Capilla de Sevilla se me mandan al Capellan mayor, y Capellanes
de ella Sagan presente a D. Sebastian Arias en el goce entera de un Ca
pellania como se expresa, y avisen Saverio Exceutor do asy

D. Juan Lopez de Haro Cap. de S. Mag. y secretario
de esta Real Capilla de Nuestra Señora de los Reyes.
Certifico que en el Cau. celebrado el día de la fecha, presentó
el Sr. D. Juan Antonio Arias Cap. de S. Mag. de esta Real Capilla
la causa del Sr. D. Juan de S. Mag. escrita en las tres
hojas antes dta, en que m. su Mag. se le aga presente en los
Caus y forma que en dicha Real Cedula se previene, y saquen
de lo el dho secret. leydola de verbo ad verbum, el Sr.
Cap. m. de S. Mag. y puso sobre su Cámara en señal de que en
nombre de todo el dho Cau. la bendicava y ovedecia segun
como en ella lo manda S. Mag. en que verbalmente y
con voto expreso se conformaron todos los dchos Capellanes
y a Cordaron, que en el dho Cau. se intervinieron en dho Cau. de
vez así ael dho S. Mag. y Arias. Y así mismo leyntime se acordó
que entodo y portodo ael Contenido de esa Real Cedula y
alos Caus en que segun dho Contenido solamente puede ver
de ella, en los quales solo se deve entender el preuio de ella
y que de yo el dho secret. a dho S. Mag. y Arias el testimonio
de testimonios que de este ovedecimiento se diere suilla y No.
Todo de mil setecientos y dos años.

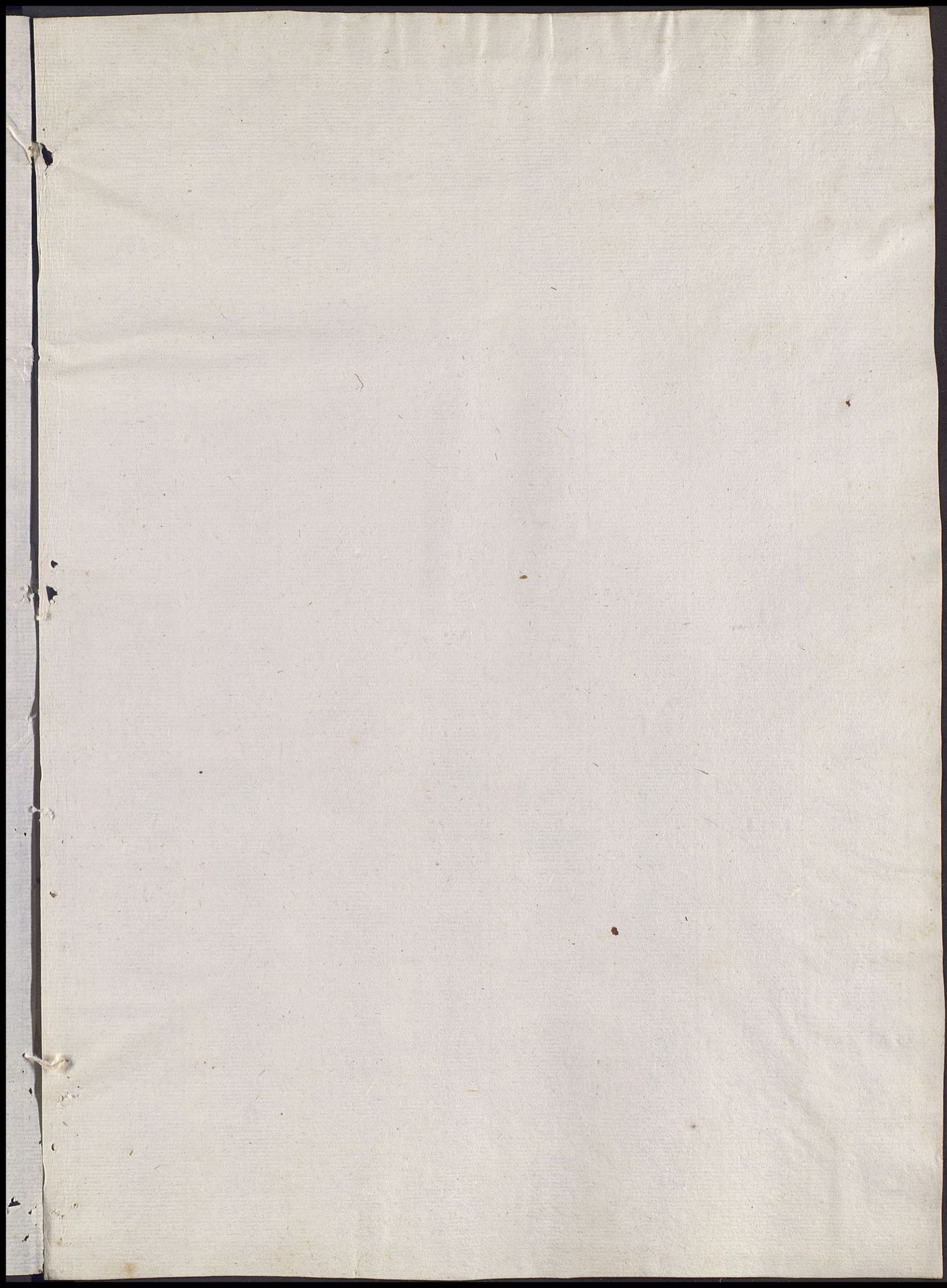
D. Juan Lopez de Haro
sec.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a date, also appearing to be bleed-through.]







A



